

Tomando nota de la recomendación del Grupo de Trabajo en el sentido de que no se vuelva a suspender su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General a fin de poder terminar, a la brevedad posible, la segunda lectura de los artículos restantes del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias¹⁴⁸ y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración, en Nueva York, entre períodos de sesiones de la Asamblea General, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos el informe del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1987, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita el documento citado a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por garantizar la adecuada prestación de servicios de secretaría al Grupo de Trabajo para el oportuno cumplimiento de su mandato, tanto en su reunión entre períodos de sesiones de la Asamblea General, que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social, como durante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/152. El mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta de la Organización a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹,

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y la promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Consciente de que la libertad de expresión, de culto y de reunión, así como el aseguramiento de la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas por igual con respecto al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el descanso y la seguridad social en particular, también contribuyen al mejoramiento de la vida social,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un nivel adecuado de salud física y mental,

Considerando asimismo que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos logrados y que es necesario alcanzar mayores progresos en la situación social en el mundo a pesar de los esfuerzos realizados, y que deben continuarse realizando esfuerzos con ese fin;

2. *Confirma* la necesidad de asegurar el bienestar de todas las personas, así como el disfrute de todos los otros derechos humanos básicos, particularmente la libertad de expresión, de culto y de reunión, el aseguramiento de la igualdad de derechos y oportunidades a todo el pueblo por igual con respecto al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el descanso y la seguridad social;

3. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

4. *Subraya* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

5. *Decide* examinar nuevamente en su cuadragésimo segundo período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/153. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 39/116 de 14 de diciembre de 1984, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en ese proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982¹⁴⁹, así como de las observaciones recibidas sobre el informe del Seminario de la Comisión Econó-

¹⁴⁹ A/37/422, anexo.

mica y Social para Asia y el Pacífico y de los Estados miembros de la Comisión¹⁵⁰,

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 1986/57 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos³¹,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General¹⁵¹;

2. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo aliente en el estudio de la posibilidad de establecer dentro de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico;

3. *Renueva su invitación* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia al Secretario General lo antes posible, y, en particular, a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico;

4. *Invita* al Secretario General a que concluya con la mayor celeridad posible los preparativos para un curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos que se ha de organizar en la región de Asia y el Pacífico;

5. *Toma nota* de los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo de la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática la faceta de los derechos humanos en sus actividades de desarrollo y los invita a que prosigan esos esfuerzos;

6. *Pide* al Secretario General que presente un nuevo informe por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en que se incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/154. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982, 38/97 de 16 de diciembre de 1983 y 39/115 y 39/116 de 14 de diciembre de 1984, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en su resolución 39/115 la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos que com-

prendiera las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/26 de 11 de marzo de 1985³⁰ y 1986/52 de 13 de marzo de 1986³¹, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/48 de 14 de marzo de 1985³⁰ y 1986/57 de 13 de marzo de 1986³¹, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁵², y la adición al mismo relativa al estado de las firmas y ratificaciones de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales con sus Protocolos correspondientes, o de las adhesiones a esos instrumentos¹⁵³,

Observando con satisfacción los progresos logrados en la promoción y la protección de los derechos humanos en el plano regional y, en particular, la reciente entrada en vigor, el 21 de octubre de 1986, de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con interés* que los contactos, entablados en distintas formas, entre representantes de los organismos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción de los derechos humanos a los efectos de intercambiar información y experiencias en la materia se han convertido en práctica habitual y se han visto incluso consolidados mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/52 a fin de alentar a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que:

a) Aprovechen la posibilidad que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o capacitación a nivel nacional, para funcionarios gubernamentales interesados, acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y de la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes;

b) Recurran a los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos a los efectos, por ejemplo, de la elaboración de textos jurídicos básicos que se ajusten a las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones

¹⁵⁰ Véase A/39/174-E/1984/38 y Add.1 y E/CN.4/1986/19.

¹⁵¹ A/41/180-E/1986/20.

¹⁵² A/41/274.

¹⁵³ A/41/274/Add.1.